

INFORME JUSTIFICATIVO DE DIVERSOS ASPECTOS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRAS PARA LA MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA SEDE JUDICIAL DE ALICANTE SITA EN LA CALLE PARDO GIMENO Nº 43 (ALICANTE)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se procede a justificar distintos aspectos relativos a la contratación de referencia.

1. NECESIDAD DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD DE LA SEDE JUDICIAL DE ALICANTE SITA EN LA CALLE PARDO GIMENO Nº 43 (artículo 116.4 e) LCSP).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado consiste en la realización de Obras de adecuación de accesibilidad de la Sede judicial de Alicante, en la calle Pardo Gimeno nº 43 de Alicante, con referencia catastral 8468804YH1486G0001MZ.

La extensión y alcance concreto se encuentra definido en el **Proyecto de Mejora de accesibilidad de la Sede Judicial de Alicante** localizada en la calle **sita en calle Pardo Gimeno nº 43 (Alicante)**, redactado por el Servicio de Proyectos de Infraestructuras Judiciales y firmado digitalmente el 29 de enero de 2024, códigos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Generalitat **03/014/081/000** con el fin de realizar los ajustes razonables para mejorar la accesibilidad al edificio.

Las actuaciones referidas se van a desarrollar cumpliendo con los requisitos establecidos por el código técnico de la edificación y resto de normativa vigente en cuanto a aspectos de carácter ambiental, y socialmente responsable, teniendo en cuenta aspectos relacionados con la manera, condiciones y consecuencias de la producción, los materiales utilizados, las condiciones laborales de las personas trabajadoras, o con el cumplimiento de los derechos sociales y laborales. Asimismo, se tienen en cuenta aspectos como la accesibilidad universal, y el diseño para todas las personas y la consideración de los criterios de sostenibilidad.

La finalidad de la actuación es mejorar la accesibilidad mediante aseos accesibles, puntos de atención accesibles y señalización accesible.

Las actuaciones de mejora de la accesibilidad en las zonas marcadas en proyecto son:

El puesto de atención al público de planta baja se va a adaptar de modo que se disponga de punto de atención accesible y bucle magnético.

- Los mostradores correspondientes a los juzgados, de las plantas segunda a ático, se van a adaptar con puntos de atención accesibles y bucles magnéticos.
- Bucle magnético en salas de vistas, salas multiusos y ascensores.
- Se van a adaptar los aseos del edificio como servicios higiénicos accesibles.
- Mecanismos accesibles en las zonas de actuación.
- Señalización horizontal mediante encaminamiento en pavimento desde la puerta de acceso hasta mostradores accesibles en planta baja.
- Señalización vertical mediante cartelería accesible en braille y alto relieve en toda la sede.
- Apertura de puerta en salón de actos para acceso a estrado.

Teniendo en cuenta que la Conselleria de Justicia e Interior no dispone de medios materiales ni personales suficientes para llevar a cabo las obras objeto del contrato, y no considerándose conveniente la ampliación de los citados medios para la consecución de los objetivos que se pretenden, resulta necesario proceder a la contratación de las obras de habilitación que se citan.



2 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO (artículo 116.4 a) LCSP):

Atendiendo a que el contrato tiene por objeto la realización de una obra de adecuación de accesibilidad de la Sede judicial de Alicante, en la calle Pardo Gimeno nº 43 de Alicante es decir la realización de un conjunto de trabajos de destinados a cumplir por sí mismo una función técnica que tiene por objeto un bien inmueble, y dado que se trata de una obra completa, es decir que es susceptible de ser entregada al uso general o servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente puede ser objeto, y siendo que comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra, se propone calificar y tramitar el expediente de referencia como CONTRATO DE OBRAS, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 "Clasificación de los contratos" y siguientes de la Sección Primera del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP.

Por razón del valor estimado del contrato (**434.721,05 €**) que, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, no supera la cuantía de 2.000.000 euros, y dado que únicamente se propone incorporar en el Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares criterios de adjudicación evaluables automáticamente, no incorporando criterios evaluables mediante juicio de valor, se propone la utilización del **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección Segunda, de la Sección Segunda del Capítulo I del Título Primero del Libro Segundo.

Se pretende que la concurrencia sea máxima, así pues, dadas las características y objeto del contrato de obras, así como el importe económico del mismo, el procedimiento propuesto garantiza que todos los interesados sean evaluados como posibles licitadores, especialmente la pequeña y mediana empresa de arraigo en ámbito de actuación, excluyéndose únicamente de la licitación a aquellos que no cumplen sus bases; al mismo tiempo que permite la determinación de la oferta más favorable para administración, valorando la relación calidad-precio.

3 JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES (artículo 116.4 b) LCSP):

De acuerdo a lo dispuesto en la Sección Primera del Capítulo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), modificada por el artículo 2 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y tras analizar el Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), el Programa de Trabajo y la propuesta de Clasificación en el Proyecto, así como el Valor Estimado del Contrato **se propone la siguiente clasificación del contratista:**

GRUPO: C EDIFICACIONES
SUBGRUPO: --
CATEGORÍA: 3

Dado que:

- La naturaleza principal de la obra corresponde con el Grupo C "Edificaciones", grupo general para el cual es preciso que el contratista reúna las condiciones establecidas para su clasificación en aquellos subgrupos del mismo grupo que por su mayor importancia se consideran como básicos, y que en caso del grupo C son: Subgrupo C-2, estructuras de fábrica u hormigón, o C-3, estructuras metálicas, alternativamente, siempre que además acrediten haber ejecutado construcciones de edificios completos con estructura de cualquiera de las dos clases a que se refieren estos dos subgrupos.
- La obra presenta partes fundamentalmente diferenciadas, con singularidades no normales o generales a las de su clase, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal "Grupo C "Edificaciones", pero no cumple la siguiente limitación:

El importe de la obra parcial que, por su singularidad, dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por ciento del precio total del contrato.



- La clasificación en un grupo solamente será exigible cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los grupos básicos del mismo. (art.36.5 del RGLCAP).
- Justificación Categoría del Contrato.

El artículo 26 del RGLCAP, modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que "la expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de este sea igual o inferior a un año..."

Dado que se prevé un plazo de ejecución de obra de **5 meses**, con un presupuesto estimado de contrato de **434.721,05 euros**, cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros, la categoría del contrato de obras que corresponde es: **3**

4 JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (artículo 116.4 c) LCSP):

4.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA DEL CONTRATO

4.1.1 CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA.

De conformidad con el art. 74.de la LCSP el requisito de la solvencia para celebrar contratos con el sector público deberá acreditarse con la posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determine por el órgano de contratación en el anuncio de licitación y en el pliego del contrato, vinculados a su objeto y proporcionales al mismo.

- a) Se propone el siguiente criterio de acreditación de solvencia económica y financiera:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y tres décimas el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año o el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. A estos efectos, se entiende por duración del contrato la duración de la obra, sin incluir el plazo de garantía.

Valor estimado del contrato x 1,3= 434.721,05 € x 1,3 = 565.137,36

Se propone que la solvencia económica y financiera del empresario se acredite por el criterio establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP porque se considera que es la documentación que presenta menos dificultad de recopilar y justificar ante el órgano de contratación, facilitando que la concurrencia sea máxima, así pues, con la elección de este procedimiento se garantiza que la mayoría de los interesados puedan presentar sus proposiciones y ser evaluados como posibles licitadores, excluyéndose únicamente de la licitación a aquellos que no cumplen sus bases.

- b) Se propone el siguiente criterio de acreditación de solvencia técnica:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avaladas por certificados de buena ejecución, que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato; o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato (art.88.1.a de la LCSP), con el objeto de garantizar un nivel adecuado de competencia y favorecer la concurrencia de más empresas del sector.

Importe anual acumulado = 70% del Valor estimado del contrato: 0,7 x 434.721,05 € =304.304,74 €



Se propone que la solvencia técnica del empresario se acredite por el criterio establecido en el artículo 88.1.a) de la LCSP con el valor mínimo exigido porque se considera que es la documentación que presenta menos dificultad de recopilar y justificar ante el órgano de contratación, facilitando que la concurrencia sea máxima, así pues, con la elección de este procedimiento se garantiza que la mayoría de los interesados puedan presentar sus proposiciones y ser evaluados como posibles licitadores, excluyéndose únicamente de la licitación a aquellos que no cumplen sus bases.

c) Se propone el siguiente criterio para acreditar la solvencia técnica para contratos de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, cuando se trate de **empresas de nueva creación**:

Según el art. 88.2 LCSP se entiende por empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años. Su solvencia se acreditará de conformidad con el art 88.2. mediante declaración de disposición de Jefe de Obra, titulado/a en Arquitectura Técnica, Arquitectura, Ingeniería de Caminos o Ingeniería Técnica en Obras Públicas o bien titulado/a universitario/a oficial de grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habiliten para ejercer las actividades de dicha profesiones, y tener al menos 2 años de experiencia como jefe/a de obra en obras de reforma en edificios de titularidad pública de equipamiento público, con una duración mínima de 3 meses por actuación cuyas actuaciones tendrán en su conjunto un Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA excluido) o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido) igual o superior al 75 % del PBL (IVA excluido) de este contrato.

Se propone que la solvencia técnica del empresario se acredite por el criterio establecido en el artículo 88.1.b) de la LCSP:

“Declaración indicando la disposición el personal técnico requerido de Jefe de Obra, detallando titulación, cualificación profesional y experiencia. La experiencia se acreditará con certificados nominativos expedidos por la administración pública o, subsidiariamente, certificado expedido por la administración pública acompañado de certificado nominativo de la empresa certificada por la administración pública, al tratarse de intervenciones promovidas por entidades del sector público”, porque es uno de los medios recogidos en el artículo 88.2 de la LCSP para las empresas de nueva creación, y se considera que es la que presenta menos dificultad de recopilar y justificar ante el órgano de contratación, facilitando que la concurrencia sea máxima.

4.1.2.-CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PROFESIONAL O TÉCNICA POR LOS EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, para este contrato el empresario podrá acreditar indistintamente su solvencia mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación.

De conformidad con el art. 78 de la LCSP no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

Se propone que los criterios de acreditación sean los mismos que para los empresarios nacionales.

4.1.3.-CRITERIOS DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

1.- De conformidad con el art. 76.2 LCSP, y con los cálculos de costes indirectos del Proyecto, los licitadores deberán completar en la fase de selección y a efectos de esta, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales** siguientes:

- Nombre y profesión del jefe/jefa de obra
- Nombre y profesión del encargado/encargada de obra

El compromiso de adscripción de medios se acreditará en el apartado 5 del Anexo III - “MODELO DE



DECLARACIÓN RESPONSABLE CON OFERTA", mediante la designación del personal propuesto y la justificación de la experiencia conforme se indica a continuación, que se incluirá en el sobre único.

El equipo mínimo constituido por el/la Jefe/a de Obra y el/la Encargado/a de obra, deberán cumplir unas condiciones respecto a titulaciones académicas y experiencia certificada en Obra de reforma de similares características, en edificios de equipamiento público y, en el caso del Jefe/a de Obra además, de titularidad pública.

La experiencia se acreditará mediante certificados nominativos expedidos por la administración pública o, subsidiariamente, certificado expedido por la administración pública acompañado de certificado nominativo de la empresa certificada por la administración pública, cuando el promotor de la intervención haya sido una entidad del sector público. Cuando el promotor haya sido un sujeto privado se aportará certificado expedido por este en las mismas condiciones que los certificados expedidos por la administración pública. Los certificados emitidos por la dirección facultativa, en actuaciones privadas, sólo serán válidos si también están certificados por el promotor privado.

En cualquier caso, en los certificados expedidos o visados por el órgano competente deberá constar expresamente: el edificio y la actuación de que se trate, el Presupuesto de Ejecución de Contrata o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), el plazo de ejecución, y las funciones desempeñadas por la persona que aporta el certificado.

Se propone que los medios personales adscritos a la ejecución del contrato para los que se requiere experiencia específica sea en edificios de equipamiento público porque significa que tienen experiencia en edificios de carácter "dotacional" en terminología urbanística como pueden ser: hospitales, colegios, edificios universitarios, laboratorios, etc., incluso en edificios administrativos en los que se den usos de pública concurrencia, es decir edificios en los que además de personal propio de la institución que promueve y/o desarrolla el edificio, se reciban a personas que utilizan esos edificios para el desarrollo de diversas actividades, como pueden ser la función jurídica en el caso de los edificios de la administración de justicia. Desde el punto de vista de las especificidades que los edificios de equipamiento público tienen respecto de otros, y de ahí la limitación, están: la existencia de circulaciones exclusivas para los distintos usuarios; la exigencia de prestaciones diferentes en lo relativo a las condiciones de confort respecto de usuarios habituales y de usuarios esporádicos; la exigencia de sectorizaciones funcionales excluyentes para los distintos tipos de usuarios.

Se propone que la experiencia que se exige al/a la Jefe/a de obra sea en obras de reforma de equipamiento público de titularidad pública, porque el objeto del contrato es reformar un local para uso público, lo que exige que el Jefe de obra ha de saber necesariamente relacionarse con la administración proponente, en este caso la Conselleria de Justicia-e Interior. Esta especificación pretende que el/la Jefe/a de obra sepa, además de organizar y ejecutar obras de equipamiento público, elaborar aquellos aspectos que son inherentes a una obra pública. Estos conocimientos se acreditan por el trabajo realizado para una institución pública, es decir aquella que trabaja con los principios rectores que dimanen de la LCSP.

Los medios personales requeridos en la adscripción de medios están expresamente consignados en el Proyecto Completo de obras cuya ejecución se persigue con este contrato, documento que constituye a su vez el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, y que figuran en los documentos proyectuales de cálculo de los gastos generales de la empresa en la licitación y de cálculo de los costes indirectos.

La dedicación de la jornada laboral exigida específicamente a cada uno de los medios personales viene determinada por la evaluación conjunta de los requisitos consignados en el proyecto, la tipología de la obra y el alcance de la actuación, todos ellos determinantes no solo los medios, sino de su dedicación. Toda obra con un cierto grado de complejidad, como es el caso, requiere de un/a encargado/a con dedicación exclusiva durante toda la obra que ejecute y coordine las tareas que le indique el jefe/jefa de obra y la Dirección Facultativa. Sin embargo, dada la complejidad y alcance de la actuación se considera que el jefe de obra puede desarrollar sus funciones de coordinación, dirección, interlocución y relación con la administración contratante con una dedicación del 50% de su jornada laboral.



La determinación de los años de experiencia requeridos individualmente a los medios personales, junto con la duración mínima de las actuaciones determinantes de dicha experiencia, y el Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA excluido) o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido) mínimos exigidos, que en su conjunto acreditan el importe económico total que respalda la experiencia personal, son factores determinantes que acreditan la disposición de los conocimientos y experiencia suficiente para desarrollar las funciones que se le requieren a la persona propuesta. Es por todo ello que, estos factores tienen correlación directa con la tipología de la obra, su duración y su presupuesto, adecuándose los valores de estos parámetros exigidos en función de las características de cada caso.

2.- En caso de ser necesaria la sustitución de alguno de los miembros del equipo designado en el apartado 5 del Anexo III - "MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON OFERTA" por razones debidamente justificadas, el nuevo miembro deberá reunir los requisitos exigidos para el puesto y deberá contar con una experiencia igual o superior a la que acreditó la persona inicialmente propuesta y por la que se obtuvo una determinada puntuación. La necesaria sustitución deberá comunicarse por escrito al órgano de contratación en el mismo momento en el que la empresa sea conocedora de ello. En la comunicación figurarán los datos personales y profesionales del nuevo miembro del equipo, así como el resto de documentación mencionada a efectos de que se pueda verificar que reúne los requisitos exigidos para el perfil correspondiente. El órgano de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos, no pudiendo hacer efectiva la sustitución hasta la fecha de la emisión de esta.

Se propone la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de contratación, en el caso de la sustitución de algún miembro del equipo comprometido porque no se trata de otra cosa que de la comprobación material previa del cumplimiento de los requisitos, ya que carece de todo sentido, desde el punto de vista de la obligación de actuación diligente por parte de la administración, postergar la comprobación de las cualidades del medio propio sustituto.

Y, desde el punto de vista del adjudicatario, la comprobación previa no supone ningún tipo de limitación adicional al compromiso en la licitación, ni menoscabo de ningún tipo, ya que, si la sustitución propuesta cumple con los requisitos objetivos a los que se ha comprometido en virtud del contrato formalizado, el momento de su comprobación no afecta a las garantías del adjudicatario. Se considera una ajustada exigencia, teniendo en cuenta el beneficio para el interés general, con respecto a la inocuidad que supone para el adjudicatario.

4.2 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

En virtud de lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato objeto del presente pliego se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Los criterios de valoración propuestos son los siguientes:

4.2.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE (SOBRE ÚNICO)

4.2.1.1 PRECIO (hasta 49 puntos):

Se emplea una fórmula de expresión algebraica, proporcional no lineal en lo que lo determinante de la misma es la presencia de las potencias.

Se otorgará un máximo de 49 puntos al licitador que presente la oferta más baja y, en proporción no lineal, al resto en forma decreciente por aplicación de la siguiente fórmula que, además, otorga cero puntos a una licitación al tipo:

$$P_i = P_{\max} \times [1 - (O_i - O_{\min})^2 / (PBL - O_{\min})^2]^{1/2}$$

Siendo:

- **P_i**: puntuación de la oferta que se valora



- P_{max} : puntuación máxima
- O_{min} : importe de la oferta más baja de las presentadas
- O_i : importe de la oferta que se valora
- PBL: Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido; en este caso, **362.267,54€**

La puntuación obtenida mediante la fórmula anterior se redondeará al segundo decimal.

- **La inclusión del criterio precio** es obligatoria de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.
- **Se propone el empleo de esta fórmula proporcional no lineal porque:**

- Asigna mayor puntuación a la oferta más baja
- Asigna la puntuación más baja, es decir cero puntos, a la oferta que coincide con el importe base de licitación atendiendo a que este importe se ha calculado a partir de estudios de mercado.
- No se tiene en cuenta para la determinación de la puntuación las relaciones matemáticas que recaigan sobre la media de las ofertas, por lo que se distribuyen de manera proporcional no lineal en relación con la situación de mercado conformado por las propias empresas que se presentan a la licitación y el PBL, también basado en estudios de mercado.
- El empleo de esta fórmula implica que las diferencias de puntuación entre las ofertas presentadas se atenúan y se desfavorece la presentación de ofertas incursas en supuestos de bajas desproporcionadas y favorece la presentación de empresas locales de mediano tamaño cuyas ofertas no pueden competir con las formuladas por las grandes empresas. En conclusión, se favorece la concurrencia.

4.2.1.2 JUSTIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL/ DE LA JEFE/A DE OBRA (hasta 8,00 puntos)

Dado que se exige como adscripción de medios que el/la Jefe/Jefa de Obra tenga una experiencia mínima de 2 (dos) años en ejecución de obras de reforma en edificios de titularidad pública de equipamiento público, **se valorará** la mayor experiencia en ejecución de este tipo de obras, en edificios de titularidad pública o privada, cuya duración mínima sea de 3 (tres) meses y su Presupuesto de Ejecución por Contrata o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), igual o superior al 50% del PBL (IVA excluido) de este contrato. Las obras que acrediten la experiencia mínima, con independencia de su duración, en ningún caso podrán considerarse para valorar la experiencia puntuable.

El licitador concretará nominativamente, para **el/la Jefe/Jefa de Obra**, la persona propuesta y una relación de los trabajos ejecutados por estas personas, con una breve descripción de los mismos, indicando el presupuesto y el plazo de duración de cada uno de ellos. Dicha relación de trabajos deberá contener, como mínimo, las obras que justifiquen la experiencia mínima exigida para la adscripción de medios y las obras propuestas como puntuables en este apartado.

Para justificar los citados trabajos, tanto los que acreditan la experiencia mínima como los puntuables, se aportarán certificados nominativos expedidos por la administración pública o, subsidiariamente, certificado expedido por la administración pública acompañado de certificado nominativo de la empresa certificada por la administración pública, cuando el promotor de la intervención haya sido una entidad del sector público. Cuando el promotor haya sido un sujeto privado se aportará certificado expedido por este en las mismas condiciones que los certificados expedidos por la administración pública. Los certificados emitidos por la dirección facultativa, en actuaciones privadas, sólo serán válidos si también están certificados por el promotor privado.

En cualquier caso, en los certificados expedidos o visados por el órgano competente deberá constar expresamente: la identificación del edificio y de las obras realizadas; el Presupuesto de Ejecución por Contrata o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), el plazo de ejecución, y las funciones desempeñadas por la persona que aporta el certificado.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

El/La Jefe/Jefa de Obra deberá tener una experiencia mínima de 2 (dos) años en obras de reforma en



edificios de titularidad pública de equipamiento público, justificadas en todo caso en este apartado.

Por cada actuación de jefe/jefa de obra de reforma características en edificios de titularidad pública o privada de equipamiento público, no consideradas para la justificación de la experiencia mínima, y que cumpla las condiciones de plazo y presupuesto: **4 Puntos**.

Puntos máximos a otorgar por este criterio: **8 Puntos**.

- **Adscribir a un/a jefe/a de obra** con experiencia demostrada en obras similares asegura una correcta interacción con la dirección de obra, un buen desarrollo y una buena ejecución de la obra.

La determinación del tipo de actuaciones, duración de la actuación, y el Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA excluido) o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido) mínimos exigidos, son factores determinantes del tipo de experiencia a justificar, teniendo correlación directa con la tipología de la obra que se pretende ejecutar y, por tanto, con la experiencia requerida al personal baremado. Es por ello que, los valores de los requisitos de estos parámetros exigidos se adecuan en función de las características de cada caso.

4.2.1.3 JUSTIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL ENCARGADO/A DE OBRA (hasta 8,00 puntos).

Dado que se exige como adscripción de medios que el/la Encargado/Encargada de Obra tenga una experiencia mínima de 2 (dos) años en ejecución de obras de reforma en edificios de equipamiento público, se valorará la mayor experiencia en ejecución de este tipo de obras, cuya duración mínima sea de 3 (tres) meses y su Presupuesto de Ejecución por Contrata o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), igual o superior al 50% del PBL (IVA excluido) de este contrato. Las obras que acrediten la experiencia mínima, con independencia de su duración, en ningún caso podrán considerarse para valorar la experiencia puntuable.

El licitador concretará nominativamente, para el/la Encargado/Encargada de Obra, la persona propuesta y una relación de los trabajos ejecutados por estas personas, con una breve descripción de los mismos, indicando el presupuesto y plazo de duración de cada uno de ellos. Dicha relación de trabajos deberá contener, como mínimo, las obras que justifiquen la experiencia mínima exigida para la adscripción de medios y las obras propuestas como puntuables en este apartado.

Para justificar los citados trabajos, tanto los que acreditan la experiencia mínima como los puntuables, se aportarán certificados nominativos expedidos por la administración pública o, subsidiariamente, certificado expedido por la administración pública acompañado de certificado nominativo de la empresa certificada por la administración pública, cuando el promotor de la intervención haya sido una entidad del sector público. Cuando el promotor haya sido un sujeto privado se aportará certificado expedido por este en las mismas condiciones que los certificados expedidos por la administración pública. Los certificados emitidos por la dirección facultativa, en actuaciones privadas, sólo serán válidos si también están certificados por el promotor privado.

En cualquier caso, en los certificados expedidos o visados por el órgano competente deberá constar expresamente: la identificación del edificio y de las obras realizadas; el Presupuesto de Ejecución por Contrata o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), el plazo de ejecución y las funciones desempeñadas por la persona que aporta el certificado.

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

El/La Encargado/Encargada de Obra deberá tener una experiencia mínima de 2 (dos) años en obras de reforma en edificios de equipamiento público, justificadas en todo caso en este apartado.

Por cada actuación de encargado/encargada de obra de reforma en edificios de equipamiento público, no consideradas para la justificación de la experiencia mínima, y que cumpla las condiciones de plazo y presupuesto: **4 Puntos**.

Puntos máximos a otorgar por este criterio: **8 Puntos**.



- **Adscribir a un/a encargado/a de obra** con experiencia demostrada en obras similares asegura una correcta interacción con la dirección de obra, un buen desarrollo y una buena ejecución de la obra.

La determinación del tipo de actuaciones, duración de la actuación, y el Presupuesto de Ejecución por Contrata (IVA excluido) o Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido) mínimos exigidos, son factores determinantes del tipo de experiencia a justificar, teniendo correlación directa con la tipología de la obra que se pretende ejecutar y, por tanto, con la experiencia requerida al personal baremado. Es por ello que, los valores de los requisitos de estos parámetros exigidos se adecuan en función de las características de cada caso.

4.2.1.4 CRITERIO DE COMPROMISO LIMPIEZA FINAL DE OBRA (5 puntos)

Se valorará el compromiso de limpieza final de obras, del siguiente modo:

Por el compromiso de la empresa de realizar una limpieza final o puesta a punto y la limpieza total de la zona de actuación, de tal modo que no requiera de ninguna otra limpieza adicional y permita su ocupación inmediata. Se valorará el compromiso de empresa en realizar a su cargo la limpieza a fondo por empresa especializada del ámbito de actuación, una vez finalizada la obra, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Se valorará con **5 puntos** el compromiso firmado por el representante de la empresa de acometer la limpieza final de obra, destinando para ello el 3% del PEM de la licitación. En el caso de incumplimiento se retendrá dicho importe de la certificación final de obra.

- **La limpieza final** resulta beneficiosa para el promotor porque permite la ocupación inmediata en las salas, despachos y espacios interiores del ámbito de actuación afectado por las obras de reforma facilitando la entrada en funcionamiento del juzgado y la determinación de los posibles defectos que durante la ejecución de la obra puedan haber quedado ocultos a la vista por suciedad u otros elementos.

4.2.1.5.-CRITERIO DE FORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (CRITERIO AMBIENTAL) (15 puntos):

Se valorará hasta con **15 puntos** el compromiso del licitador de adoptar en materia de carácter ambiental, el compromiso de sensibilización y formación continua en materia ambiental, impartiendo cursos certificados especializados en materias relacionadas con la construcción de un mínimo de 20 horas de formación en dicha materia, realizados durante la vigencia del contrato, y con anterioridad a la recepción de la obra.

Los cursos de formación deberán dirigirse exclusivamente a las personas vinculadas a la ejecución del contrato. Se establece el siguiente criterio de valoración:

Por el compromiso de impartir cursos certificados especializados en materias relacionadas con la construcción de un mínimo de 20 h curso de formación en materia ambiental al siguiente número de personas vinculadas a la ejecución del contrato:	Estimación valoración económica de la acción formativa	PUNTOS
Por TRES personas formadas en cursos de la materia	0,4% PBL	5 puntos
Por SEIS personas formadas en cursos de la materia	0,8% PBL	10 puntos
Por NUEVE personas formadas en cursos de la materia	1,2% PBL	15 puntos

PBL= Presupuesto Base de Licitación sin IVA

La estimación de la valoración económica de la acción es un indicador económico de referencia para aplicar, en el supuesto de no presentarse en tiempo y forma la documentación acreditativa de la acción formativa, el régimen de penalidades establecidas en el apartado T de este Anexo I de este pliego.

La acreditación de las acciones formativas se realizará aportando por el adjudicatario los certificados expedidos por la empresa formadora con anterioridad a la recepción final de la obra. En todo caso, el



certificado deberá indicar los datos de la persona asistente (Nombre, apellidos y DNI), denominación del curso, índice de contenidos del curso, horas de formación y fechas de impartición. A este respecto al inicio de la prestación, la empresa deberá presentar una declaración responsable con la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato.

- **La formación continua en materia de calidad ambiental** permite cumplir con la normativa vigente en dicha materia, así como con lo previsto en el **DECRETO 118/2022**, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, garantiza la accesibilidad a ella por parte de todos los licitadores, especialmente la pequeña y mediana empresa de arraigo en su ámbito de actuación, y supone una mejora para los trabajadores fomentando la educación en materia de control de calidad ambiental relacionadas con los procesos constructivos e la distintas fases de la ejecución del contrato, y con los criterios ambientales definidos como utilización de agua, eficiencia y ahorro energético, reposición de suelos, polución y cualquier otra afectación al medio, que ayudan a adquirir los conocimientos y las competencias necesarias en esa materia.

Asimismo, se considera que la acción formativa propuesta, y su estimación económica, es proporcional al tipo de contrato según su presupuesto base de licitación.

4.2.1.6.-CRITERIO DE FORMACIÓN DEL EMPLEADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL (CLÁUSULA SOCIAL-CALIDAD LABORAL): (15 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos el compromiso del licitador de adoptar la acción social de implementar programas de formación continua en materia de seguridad y salud, impartiendo cursos certificados especializados en materias relacionadas con la construcción (albañilería, electricidad, climatización, pintura, trabajos en altura...), superiores al nivel básico en PRL en la construcción, de un mínimo de 20 horas de formación en dicha materia, realizados durante la vigencia del contrato, y con anterioridad a la recepción de la obra. Los cursos de formación deberán dirigirse exclusivamente a las personas vinculadas a la ejecución del contrato. Se establece el siguiente criterio de valoración:

Por el compromiso de formación continua mediante cursos de un mínimo de 20 h especializados en materias de seguridad y salud relacionada con la construcción, superiores al nivel básico en PRL en la construcción, e impartidos a personas vinculadas a la ejecución del contrato:	Estimación valoración económica de las acciones formativas	PUNTOS
- Por TRES personas formadas en cursos de la materia	0,4% PBL	5 puntos
- Por SEIS personas formadas en cursos de la materia	0,8% PBL	10 puntos
- Por NUEVE personas formadas en cursos de la materia	1,2% PBL	15 puntos

PBL= Presupuesto Base de Licitación sin IVA

La estimación de la valoración económica de la acción es un indicador económico de referencia para aplicar, en el supuesto de no presentarse en tiempo y forma la documentación acreditada de la acción formativa, el régimen de penalidades establecidas en el apartado T de este Anexo I de este pliego.

La acreditación de las acciones formativas se realizará aportando por el adjudicatario los certificados expedidos por la empresa formadora con anterioridad a la recepción final de la obra. En todo caso, el certificado deberá indicar los datos de la persona asistente (Nombre, apellidos y DNI), denominación del curso, índice de contenidos del curso, horas de formación y fechas de impartición. A este respecto al inicio de la prestación, la empresa deberá presentar una declaración responsable con la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del contrato.

- **La formación continua en materia de seguridad y salud laboral** posibilita el cumplimiento de la normativa vigente en dicha materia, y favorece la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral respecto a las establecidas legalmente y en el Plan de Prevención de riesgos laborales. Asimismo, garantiza la



accesibilidad a ella por parte de todos los licitadores, especialmente la pequeña y mediana empresa de arraigo en ámbito de actuación, y supone una mejora social para los trabajadores fomentando la educación que ayuda a comprender el papel que desempeña la seguridad y salud laboral y a adquirir los conocimientos y las competencias necesarias.

4.3 CRITERIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

4.3.1 INSERCIÓN DE PERSONAS CON RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Condición especial de ejecución referidas a consideraciones de tipo social: inserción de personas con riesgo de exclusión social en el mercado laboral.

A tales efectos, **en caso de tenerse que ampliar la plantilla**, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la obra adjudicada al menos un 5% de personas desempleadas que formen parte de cualquiera de los colectivos de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad.

El porcentaje se computará en relación con número de trabajadores necesarios para la realización de las obras que quedan justificados en el Estudio Básico de Seguridad y Salud. Dicha incorporación deberá acreditarse al finalizar la ejecución de las obras con la aportación de la documentación que acredite la contratación de estas personas, identificándolas y aportando un certificado de la situación de difícil empleabilidad de las personas contratadas.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.a) del anexo II del decreto 118/2022 de 5 de agosto del Consell por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, se consideran colectivos de personas desempleadas que se encuentran reconocidos en especial dificultad para acceder al empleo:

Personas en paro de larga duración, mayores de 45 años, migrantes, personas refugiadas o solicitantes de protección internacional, mujeres víctimas de violencia de género, personas pertenecientes a minorías étnicas -como el pueblo gitano-, personas trans, drogodependientes y ex drogodependientes, personas ex reclusas, menores de 30 años que hayan abandonado los estudios prematuramente, adolescentes o jóvenes que se encuentran, o se hayan encontrado, en situación de guarda o tutela por la Administración, provenientes de instituciones de protección de la infancia y de la adolescencia o del sistema de atención socioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley o que participen en programas de preparación para la vida independiente, o cualesquiera otras que puedan incluirse en la normativa reguladora de aplicación.

En todo caso, las medidas de inserción de personas con riesgo de exclusión social en el mercado laboral no podrán llevarse a cabo a costa de los trabajadores con los que ya cuente la empresa adjudicataria. En los casos en que durante la ejecución del contrato se produzcan bajas y/o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones, se deberán cubrir con personas que reúnan los mismos requisitos.

Se propone esta condición para fomentar el empleo de los colectivos de personas con riesgo de exclusión social, estimulando su reinserción en el mercado laboral, sin afectar a las plantillas de trabajadores activos de las empresas.

5 JUSTIFICACIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (artículo 116.4 d) LCSP):

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato debe figurar en los pliegos.

El valor estimado del contrato se obtendrá por suma del Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido), con base en el Proyecto aprobado, más las modificaciones previstas.



5.1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA Excluido)

El Presupuesto Base de Licitación del el Proyecto de Mejora de accesibilidad adecuación de la accesibilidad de la Sede judicial de Alicante localizado en la, en la calle Pardo Gimeno nº 43 de Alicante, redactado por el Servicio de Proyectos de Infraestructuras Judiciales y firmado digitalmente el 29 de enero de 2024 (a las 08:21:55 y 08:37:41), que asciende a la cantidad de **362.267,54€** (IVA excluido) y comprende los siguientes conceptos, según lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Presupuesto de Ejecución Material (en adelante, PEM), el cual asciende a la cantidad de **304.426,50 €** obtenido mediante aplicación de precios unitarios de la Base de Datos de referencia del IVE a las distintas unidades de obra resultado del estado de mediciones. En el caso particular de no disponer de precio en la mencionada base de datos, se han utilizado precios de mercado.
- Gastos Generales, que ascienden a la cantidad de **39.575,45 €**, obtenidos mediante la aplicación del porcentaje del 13% sobre el PEM.
- Beneficio Industrial del contratista, que asciende a la cantidad de **18.265,59 €**, obtenido mediante la aplicación del porcentaje del 6% sobre el PEM.

RESUMEN DE PRESUPUESTO		
ID	CAPÍTULO	IMPORTE (€)
1	DEMOLICIONES	17.390,62
2	FACHADAS Y PARTICIONES	5.586,95
3	ACABADOS Y REVESTIMIENTOS	31.739,55
4	CARPINTERÍA, CERRAJERÍA Y VIDRIOS	25.337,42
5	REMATES Y AYUDAS	3.890,93
6	INSTALACIONES	76.159,82
7	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	7.537,11
8	INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIONES	54.910,46
9	BUCLAS INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA MOSTRADOR	8.074,20
10	BUCLE INDUCCION MAGNÉTICA POR IR PARA SALA DE V...	32.903,64
11	BUCLE MAGNÉTICO PARA ASCENSORES	4.611,35
12	ASISTENCIA BAÑO ACCESIBLE	8.768,46
13	TRASLADO ARCONTE	552,81
14	BOTONERAS ASCENSORES	4.855,85
15	INSTALACIÓN DE FONTANERÍA	8.856,40
16	EQUIPAMIENTO	50.390,30
17	SEÑALIZACIÓN	86.165,95
18	CONTROL DE CALIDAD	3.150,84
19	GESTIÓN DE RESIDUOS	1.664,63
20	SEGURIDAD Y SALUD	2.949,49
21	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	367,28
22	MEDICINA PREVENTIVA Y PRIMEROS AUXILIOS	177,05
23	COORDINACIÓN Y CONTROL	2.405,16



PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM)	304.426,50	
13% DE GASTOS GENERALES	39.575,45	
6% DE BENEFICIO INDUSTRIAL	18.265,59	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (PEC = PEM + GG + BI)	362.267,54	
21% IVA	76.076,18	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA +IVA	438.343,72	

En el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se ha tenido en cuenta la determinación de los costes directos e indirectos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso el importe del Impuesto del Valor añadido. Se ha considerado como costes directos: la mano de obra que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra; los materiales, a los precios resultantes a pie de obra; los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar para el accionamiento funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad, y los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones.

El Proyecto contiene un apartado específico referido al Presupuesto, en el que se refieren los precios unitarios y descompuestos obtenidos de acuerdo a los detallados en la base de datos de referencia del Instituto Valenciano de la Edificación (IVE), órgano dependiente de la Generalitat Valenciana, donde se ha tenido en cuenta entre otros conceptos las diferentes categorías profesionales de mano de obra, los distintos convenios laborales aplicables y elementos a utilizar en la elaboración de los precios necesarios para la ejecución de las obras. Además, contiene los costes de la maquinaria y de los materiales a pie de obra. En este proyecto se ha tenido en consideración el valor de la mano de obra establecida en la base de datos del IVE cuyas tablas salariales se basan en el Convenio Colectivo Provincial de Alicante- Construcción y obras públicas (BOP 22-I-2018, y revisión salarial acuerdo convenio provincial (BOP 08-III-2023).

Los costes salariales del contrato desagregados por categoría profesional (mano de obra) y los medios adscritos a la obra (con dedicación exclusiva y parcial) son los que figuran en el presupuesto del Proyecto que contiene los precios unitarios, indirectos auxiliares, descompuestos y gastos generales.

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a **304.426,50 €** correspondiendo **295.559,71 €** a Costes Directos, de los cuales corresponden **63.976,69 €** a la mano de obra y **231.583,02 €** a materiales y maquinaria, y **8.866,79 €** a Costes Indirectos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su artículo 100.2 que “en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales a partir del convenio laboral de referencia”.

Se hace constar que el convenio colectivo aplicable no prevé diferencias salariales en función del género, sino que prevé una única retribución por cada categoría profesional, de manera que esta diferenciación no afecta al presupuesto total de la licitación. La adjudicataria velará por alcanzar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación inicial de la plantilla, así como en posibles cambios que se produzcan posteriormente como resultado del cese o incorporación de nuevo personal a la misma.

5.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO resulta:

En el **APARTADO 0** del informe propuesta al Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, se prevé la posibilidad de que durante la ejecución de los trabajos pueda resultar necesario adoptar soluciones técnicas distintas a las inicialmente previstas, como consecuencia de que surjan



imprevistos no contemplados en el proyecto redactado.

Concretamente se prevén las siguientes circunstancias, que podrían motivar una modificación contractual:

- Durante las fases de desmontajes y demoliciones pueden aparecer instalaciones o vicios ocultos que durante las inspecciones realizadas al edificio no se han podido detectar, y que obligarían a modificar las soluciones constructivas planteadas, o realizar la gestión especial de residuos peligrosos lo que provocaría tener que incorporar actuaciones no previstas inicialmente.

- La aparición, tras los desmontajes previstos, de patologías constructivas ocultas a la vista, y no detectadas en el proyecto, que exigieran refuerzos estructurales, reparaciones o adecuaciones no previstas en las acometidas de las instalaciones por no estar contempladas inicialmente en el proyecto al estar ocultas.

- Actualmente el proyecto de ejecución no dispone de la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Alicante para iniciar la intervención. La autoridad competente en materia de títulos habilitantes / licencias de intervención podría determinar actuaciones complementarias que obligarán a modificar las soluciones de diseño y constructivas previstas, pudiendo ser necesario modificar el contrato.

Se prevé, para los supuestos previamente relacionados, una modificación del contrato que aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas no exceda del **20% del precio inicial del contrato**, cuando se produzcan las circunstancias previstas en este apartado durante la ejecución de la obra, de conformidad con el art. 204 de la LCSP 9/2017 y la cláusula 40 del PCAP.

EI VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO resulta:

	Importe sin IVA
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE LAS OBRAS (IVA exc.)	362.267,54€
MODIFICACIÓN PREVISTA (máx. 20%)	72.453,51 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	434.721,05 €

El valor estimado del contrato **434.721,05 (€)** se determina como el importe total pagadero, sin incluir el IVA, con base en el Proyecto aprobado, sobre el que se ha incrementado un 20%, atendiendo a la previsión de posibles modificaciones del contrato contempladas en este documento, tal y como prevé el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No se contemplan prórrogas del contrato, ni tampoco abono de primas o pagos a los candidatos o licitadores. Por lo tanto, estará integrado por los siguientes conceptos: Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, Gastos Generales de estructura y Beneficio Industrial e importe máximo que la modificación pueda alcanzar.

En el PEM se incluyen los costes laborales de la mano de obra y, además, los costes de la maquinaria y de los materiales.

6 NO PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (116.4 g) LCSP).

Las obras de Obras de adecuación de accesibilidad de la Sede son únicas y están definidas como una obra completa que no es posible subdividir en lotes, dado que el Proyecto Básico y de Ejecución describe unos trabajos no susceptibles de realización por capítulos independientes para su correcta puesta en funcionamiento, evidenciando la dificultad de coordinación de los distintos lotes e imposibilitando una única organización coherente de la obra, una responsabilidad única y una interlocución unificada, pudiendo poner en peligro la correcta ejecución del contrato, desde el punto de vista técnico, en caso de que se procediera a su división por lotes.

Todo ello lleva a plantear como óptima su ejecución unitaria y no se propone la división en lotes dado el carácter integrador que debe tener la intervención de adecuación de la accesibilidad, así como la



incorporación e integración de las instalaciones, planteándose como óptima su ejecución unitaria, sin división por lotes, de acuerdo con el art. 99.3.b) de la LCSP

Lo expuesto se considera motivo válido para justificar la "No división en lotes".

7 FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS (artículo 103 LCSP).

En cumplimiento del artículo 103 de la LCSP, dadas las características del contrato de obras y su plazo de ejecución, no se cumplen los requisitos requeridos para ser objeto de revisión de precios y, por tanto, no procede incorporar en el Anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la fórmula de revisión de precios aplicable.

8 PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR UNA OFERTA COMO ANORMAL (artículo 149.2 LCSP)

En cumplimiento del artículo 149.2 de la LCSP, y dado que se propone utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en el pliego que rige el contrato, se propone los siguientes parámetros objetivos para identificar las ofertas que, en principio, se consideren incursa en presunción de anormalidad, referidos a la oferta considerada en su conjunto, indicando los porcentajes más allá de los cuales una oferta se puede considerar como anormal en relación con toda la proposición, y según se den los siguientes supuestos:

1- Cuando concurriendo un solo licitador, se dé la siguiente condición:

Se establece como parámetros objetivos, que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal, la oferta económica del licitador, el Presupuesto Base de Licitación (excluido IVA) y las puntuaciones obtenidas en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.

La puntuación de la oferta considerada en su conjunto queda determinada por la puntuación resultante de aplicar la proporcionalidad entre los puntos máximos del criterio precio del apartado LL del Anexo I, que en este caso corresponderían al PBL y los que le corresponderían proporcionalmente a la oferta del licitador; corregido al alza con el 10% de la suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.

Se considera, en principio, desproporcionada la oferta considerada en su conjunto si su puntuación es inferior en más de un 15% la puntuación máxima del criterio precio. Esta condición queda reflejada en la siguiente fórmula expresada algebraicamente:

$$0,85 \times P_{\text{max-econ}} \geq (P_{\text{max-econ}} \times (O_i/PBL)) + 0,1 \times P_{i\text{-rcea}}$$

Siendo:

- $P_{\text{max-econ}}$: Puntuación máxima del criterio precio.
- O_i : Importe de la oferta que se valora en el criterio precio.
- **PBL**: Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido.
- $P_{i\text{-rcea}}$: Suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los criterios evaluables automáticamente, sin incluir la puntuación obtenida por el Precio.

2- Cuando concurriendo dos licitadores, se dé la siguiente condición:

Se establece como parámetros objetivos, que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal, las ofertas económicas de los licitadores, el Presupuesto Base de Licitación (excluido IVA) y las puntuaciones obtenidas por cada licitador en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.



La puntuación de las ofertas consideradas en su conjunto queda determinada por la puntuación resultante de aplicar la proporcionalidad entre los puntos máximos del criterio precio del apartado LL del Anexo I, que en este caso le hace corresponder al PBL, y los que le corresponderían proporcionalmente a la oferta económica del licitador; corregido al alza con el 10% de la suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.

Se considera, en principio, desproporcionada la oferta del licitador considerada en su conjunto, con menor oferta económica o precio, si su puntuación de conjunto es inferior a la puntuación de conjunto del licitador con mayor oferta económica o precio, en más de un 10%. Esta condición queda reflejada en la siguiente fórmula expresada algebraicamente:

$$0,9 \times ((P_{\text{max-econ}} \times (O_{\text{imax}}/PBL)) + (0,1 \times P_{\text{imax-rcea}})) \geq (P_{\text{max-econ}} \times (O_{\text{imen}}/PBL)) + (0,1 \times P_{\text{imen-rcea}})$$

Siendo:

- **P_{max-econ}**: Puntuación máxima del criterio precio.
- **O_{imax}**: Importe de la oferta económica de mayor precio.
- **PBL**: Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido.
- **P_{imax-rcea}**: Suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador con la oferta económica de mayor precio en los criterios evaluables automáticamente, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.
- **O_{imen}**: Importe de la oferta económica de menor precio.
- **P_{imen-rcea}**: Suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador con la oferta económica de menor precio en los criterios evaluables automáticamente, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.

3- Cuando concurriendo tres o más licitadores, se dé la siguiente condición:

Se establece como parámetros objetivos, que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal, las puntuaciones obtenidas en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I.

La puntuación de la oferta valorada en su conjunto queda determinada por la puntuación obtenida por el licitador según la fórmula establecida en el criterio precio del apartado LL del Anexo I, corregido a la baja con el 5% de la suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.

Se consideran, en principio, desproporcionadas aquellas ofertas consideradas en su conjunto cuya puntuación sea igual o superior en más de un 5% la media aritmética de la puntuación obtenida por los licitadores, válidamente presentados y con puntuaciones superiores a cero en el criterio precio del apartado LL del Anexo I. Esta condición queda reflejada en la siguiente fórmula expresada algebraicamente:

$$P_{i\text{-econ}} - (0,05 \times P_{\text{imen-rcea}}) \geq 1,05 \times P_{\text{med-lici}}$$

Siendo:

- **P_{i-econ}**: Puntuación del licitador obtenida según la fórmula establecida en el criterio precio del apartado LL del Anexo I.
- **P_{imen-rcea}**: Suma de las puntuaciones obtenidas por el licitador en los criterios evaluables automáticamente del apartado LL del Anexo I, sin incluir la puntuación obtenida por el criterio precio.



- **P_{med-lici}**: Media aritmética de la puntuación obtenida por los licitadores válidamente presentados y con puntuaciones superiores a cero puntos, en el criterio de precio del apartado LL del Anexo I. No se considerarán para el cálculo de la media aritmética los licitadores cuya puntuación sea cero en el criterio precio del apartado LL del Anexo I.

Las puntuaciones, las medias aritméticas y cualquier otro valor número procedente de cálculo se redondeará al segundo decimal.

Llegado el caso de identificación de una oferta en presunción de valor anormal o desproporcionado, se procederá conforme al artículo 149 de la LCSP respecto a la justificación y razonamiento de las ofertas.

A la fecha de la firma

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS JUDICIALES